

**PLAN AUTONÓMICO DE CONTROL DE LA
CADENA ALIMENTARIA**

**PROGRAMA DE CONTROL
OFICIAL DE LA PRODUCCIÓN
AGRARIA ECOLÓGICA**

GOBIERNO DE ARAGÓN

**DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN.
Dirección General de Alimentación
Servicio de Seguridad Agroalimentaria.**

ÍNDICE RESUMEN

- 1. Denominación del programa de control.**
- 2. Objetivos específicos del programa de control oficial.**
- 3. Autoridad competente de control (autoridad competente oficial/delegada).**
 - 3.1. Autoridad competente de control.**
 - 1. Nivel de competencia (Comunidad Autónoma)**
 - 2. Autoridad competente designada para el control.**
 - 3.2. Delegación de tareas en órganos externos.**
 - 1. Entidad designada.**
 - 2. Entidad delegada.**
 - 3. Cumplimiento de requisitos para delegación de tareas (Art. 5 R 882/04).**
 - 4. Programa de evaluación de tareas delegadas.**
- 4. Laboratorios oficiales de control**
 - 4.1. Laboratorios Nacionales de Referencia.**
 - 4.2. Laboratorios oficiales de controles de rutina.**
 - 4.3. Laboratorios privados acreditados de controles específicos**
- 5. Organización y gestión del control oficial.**
 - 5.1. Descripción del programa de control.**
 - 1. Naturaleza y punto de control.**
 - 2. Priorización y frecuencia de los controles.**
 - 3. Métodos o técnicas usadas para el control oficial.**
 - 4. Procedimientos normalizados establecidos documentalmente.**
 - 5. Descripción de la existencia de procesos de coordinación y cooperación con otras autoridades competentes.**
 - 6. Recursos materiales, humanos y económicos.**
 - 7. Informes de control existentes para la comprobación de las actividades realizadas.**
 - 8. Procedimientos de evaluación y verificación de la eficacia del programa.**
 - 9. Formación del personal de control oficial.**
 - 10. Relación con otros planes de control en otros ámbitos, sectores o fases de la cadena alimentaria.**
 - 11. Revisión del plan de control.**
 - 5.2. Auditoría del programa de control.**
 - 5.3. Métodos usados para asegurar eficacia del control.**

1. DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA DE CONTROL

PROGRAMA DE CONTROL DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA ECOLÓGICA

2. OBJETIVOS DEL PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA ECOLÓGICA. (anuales).

| |
|--|
| Objetivo 1. Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento (CE) N° 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos |
| Objetivo 2. Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento (CE) N° 889/2008 de la Comisión de 5 de septiembre de 2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) N° 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control. |
| Objetivo 3. Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento (CE) N° 1235/2008 de la Comisión de 8 de diciembre de 2008, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) N° 834/2007 del Consejo en lo que se refiere a las importaciones de productos ecológicos procedentes de terceros países. |

3. AUTORIDAD COMPETENTE DE CONTROL (AUTORIDAD COMPETENTE OFICIAL/ DELEGADA)

3.1. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

- Diputación General de Aragón: Departamento de Agricultura y Alimentación, **Dirección General de Alimentación.**

Encargadas de la organización y supervisión del programa de control de la producción ecológica. Se designan, a las autoridades de control públicas y autoriza a los organismos de control privados, realizando también otras funciones asignadas en el Reglamento (CE) N° 834/2007, en el Reglamento (CE) N° 889/2008 y en el. Reglamento (CE) N° 1235/2008.

Mediante Decreto 302/2003, de 2 de diciembre, se crea la estructura del Departamento. La Dirección General de Alimentación se compone de tres servicios centrales, siendo el Servicio de Seguridad Agroalimentaria, de

acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 del citado decreto, el que se encarga del control de la producción agraria ecológica.

El Servicio de Seguridad Agroalimentaria, además del Jefe de Servicio, a través de la sección de Control Agroalimentario cuenta con dos técnicos encargados del programa de producción agraria ecológica.

3.2. DELEGACION DE TAREAS DE CONTROL EN ORGANOS EXTERNOS

El Reglamento (CE) N° 834/2007 del Consejo, en su artículo 27.4, posibilita, para la aplicación del programa de control de la producción ecológica, que la autoridad competente confiera su facultad de control a una o varias autoridades de control, o delegue funciones de control en uno o varios organismos de control.

En Aragón, el control y la certificación de la producción agraria ecológica se lleva a cabo mediante una corporación de derecho público con personalidad jurídica propia y a su vez mediante organismos privados.

1. Entidad designada:

Autoridad de control como corporación de derecho público con personalidad jurídica propia :

- COMITÉ ARAGONÉS DE AGRICULTURA ECOLÓGICA (CODIGO: ES-AR-AE) Aragón

2. Entidades delegadas:

Se delega en organismos de control privados autorizados en Aragón relacionados en (ANE-XI).

3. Cumplimiento de requisitos para delegación de tareas (Art. 5 R 882/04).

La autoridad competente sólo podrá delegar funciones de control en un organismo de control determinado en caso de que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 5, apartado 2 del Reglamento (CE) n.º 882/2004.

Para que la autoridad competente pueda delegar tareas de control en un organismo de control determinado, es necesario que (artículo 27.5 del Reglamento (CE) N° 834/2007):

- a) Exista una descripción precisa de las funciones que el organismo de control puede desempeñar y de las condiciones en que puede desempeñarlas;
- b) Existan pruebas de que el organismo de control:
 - posee los conocimientos técnicos, el equipo y la infraestructura necesarios para desempeñar las funciones que se le deleguen,
 - cuenta con personal suficiente con la cualificación y experiencia adecuadas,
 - es imparcial y no tiene ningún conflicto de intereses por lo que respecta al ejercicio de las funciones que se le deleguen.
- c) El organismo de control está acreditado respecto a la Norma Europea EN 45011 sobre los «Requisitos generales para entidades que realizan la certificación de productos» (ISO/IEC Guía 65), y será aprobado por las autoridades competentes;
- d) El organismo de control comunique a la autoridad competente, de manera periódica y siempre que esta lo solicite, el resultado de los controles llevados a cabo. En caso de que los resultados de los controles revelen o hagan sospechar un incumplimiento, el organismo de control informará inmediatamente de ello a la autoridad competente;
- e) Exista una coordinación eficaz entre la autoridad competente y el organismo de control en que haya delegado.

Para la autorización de un organismo de control la autoridad competente deberá tener en cuenta los siguientes criterios (artículo 27.6 del Reglamento (CE) N° 834/2007):

- a) El procedimiento normalizado de control que deberá seguirse contendrá una descripción detallada de las medidas de control y de las medidas precautorias que el organismo se compromete a imponer a los operadores sometidos a su control;
- b) Las medidas que el organismo de control tenga intención de aplicar en caso de que se detecten irregularidades o infracciones.

Además el organismo de control deberá quedar inscrito en el Registro de Entidades de Control y Certificación de productos agroalimentarios, conforme al Decreto 200/2002, de 11 de junio del Gobierno de Aragón.

Tras autorizar a un organismo de control, la autoridad competente:

- a) Garantizará que los controles realizados por el organismo de control sean objetivos e independientes;
- b) Verificará la eficacia de sus controles;
- c) Tendrá conocimiento de toda irregularidad o infracción detectada y de las medidas correctoras aplicadas;

- d) Retirárá la delegación dada a los organismos que no cumplan los requisitos a que hacen referencia las letras a) y b), o dejen de cumplir los criterios indicados en los apartados 5, 6 del Reglamento (CE) N° 834/2007, o no cumplan los requisitos de los apartados 11, 12 y 14 del citado Reglamento.
- e) Asimismo se dará de baja en el Registro creado por el Decreto 200/2002 aquellas entidades que incumplan alguno de los requisitos exigidos en los artículos 4 y 5 del citado Registro de Inscripción.

La autoridad de control y los organismos autorizados de control contemplados deberán:

- a) Garantizar, por lo menos, que las medidas precautorias y de control que figuran en el Título IV del Reglamento (CE) 889/2008, Anexo III se apliquen a los operadores, las explotaciones o instalaciones sujetas a su control;
- b) Guardar el debido sigilo respecto a las informaciones y datos que obtengan en el ejercicio de sus actividades de control a personas distintas del responsable de la explotación de que se trate y de las autoridades públicas competentes

4. Programa de evaluación de tareas delegadas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 882/2004, y en el artículo 27.8 del Reglamento (CE) N° 834/2007, las autoridades competentes que deleguen funciones de control en organismos de control organizarán auditorías o inspecciones de los organismos de control en caso necesario.

Se realizan Auditorías externas de tipo documental y de campo, para evaluar en cumplimiento de las tareas delegadas, a través de un encargo a la empresa pública, Sociedad de Infraestructuras Rurales Aragonesas, S.A. (SIRASA).

Anualmente, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 27.14 del Reglamento (CE) N° 834/2007, las autoridades y organismos de control deben transmitir a las autoridades competentes una lista de los operadores sujetos a su control y un informe resumido de las actividades de control realizadas realizan un informe resumido de supervisión de las actividades llevadas a cabo por las autoridades y organismos de control durante el año anterior. Dicho informe está armonizado en un documento de Directrices para la descripción y supervisión del programa de control, acordado en el Comité Permanente de la Agricultura Ecológica de la Comisión Europea (DIR- II).

4. LABORATORIOS OFICIALES DE CONTROL PARA EL PROGRAMA DE CONTROL DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA ECOLÓGICA

4.1. LABORATORIOS NACIONALES DE REFERENCIA

- Laboratorio Arbitral Agroalimentario de Madrid

4.2. LABORATORIOS OFICIALES DE CONTROL DE RUTINA

Aragón

- Laboratorio Agroalimentario de Zaragoza

4.3. LABORATORIOS PRIVADOS DE CONTROLES ESPECÍFICOS Y DE RUTINA

Acreditados en ENAC Norma UNE-EN 17025

- Applus Agroalimentario, de Madrid
- Agriquem, de Burguillos (Sevilla)
- Apinevada, de Lanjarón (Granada)
- Aquimisa, de Salamanca
- Ecosur de Lorquí (Murcia)
- Enoquisa, de Montilla (Córdoba)
- Fitosoil, de San Gines (Murcia)
- Lila, de Silvota-Llanera (Asturias)
- Sistemas Genómicos, S.L., de Paterna (Valencia)
- TecnoLab, S.L, de Málaga

5. ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DEL CONTROL OFICIAL

5.1. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA DE CONTROL

El programa de control se realiza según lo especificado en los Artículos 28, 29, 30 y 31 del Reglamento (CE) Nº 834/2007 y el Título IV del Reglamento (CE) Nº 889/2008.

1. Naturaleza y punto de control.

Naturaleza de control:

- Control inicial: completo de la unidad y/o los locales y/o la actividad, estableciendo todas las medidas para garantizar el cumplimiento de las disposiciones de los reglamentos que regulan la producción ecológica y reducir el riesgo de contaminación.
- Visitas de control: El organismo o autoridad de control efectúa un control físico completo a las instalaciones y almacenes de todos los operadores, así como del transporte.

2. Priorización y Frecuencia de los controles.

El organismo o autoridad de control realiza, como mínimo una vez al año, un control físico completo de las explotaciones, instalaciones y almacenes de todos los operadores.

Además, el organismo o autoridad de control realiza visitas aleatorias, anunciadas o no, sobre la base de una evaluación general del riesgo.

3. Métodos o técnicas usadas para el control oficial

Los requisitos mínimos de control se establecen en el Título IV del Reglamento (CE) 889/2008, tanto de carácter general como aquellas disposiciones específicas para los productores, elaboradores e importadores de productos ecológicos, incluidos los piensos y materias primas destinados a la alimentación animal. (Ver Anexo III).

Esto incluye, además del control físico completo de la unidad inspeccionada, un control documental de los registros de existencias y registros financieros de todas las entradas y salidas de productos de la misma, como mínimo una vez al año (Art. 65 R(CE) 889/2008).

El organismo o autoridad de control periódicamente realiza una toma de muestras para la búsqueda de productos no autorizados. También pueden tomarse muestras para detectar posibles contaminaciones por productos no autorizados.

Después de cada visita se elabora un informe de inspección que también es firmado por la persona responsable de la unidad o por su representante.

4. Procedimientos normalizados establecidos documentalmente (según indicaciones del Reglamento 882/04):

Los procedimientos están detallados en el Título IV (artículos 65 a 90 del R(CE) 889/2008).

5. Descripción de la existencia de procesos de coordinación y cooperación

Reuniones de coordinación de la Administración General del Estado con las autoridades competentes de las CCAA y, en su caso, con las autoridades y organismos de control, para la armonización de criterios sobre los procedimientos de control y aplicación de la normativa comunitaria.

6. Recursos materiales, humanos y económicos

Para la autorización de un organismo de control privado, así como para la designación de las autoridades de control públicas, se tiene en cuenta la existencia de recursos adecuados de personal cualificado e infraestructura administrativa y técnica, así como la experiencia en materia de control y la fiabilidad, según lo especificado en el 27 del Reglamento (CE) N° 834/2007. Dichos recursos podrán ser variables en función del programa de control aplicado y del número de operadores, entre otros factores.

7. Informes de control existentes para la comprobación de las actividades realizadas

- Registros de operadores: actualizado anualmente según el Artículo 27.14 del Reglamento (CE) N° 834/2007, diferenciados por productores, elaboradores, importadores y comercializadores y por Comunidades Autónomas (ANE-IV).
- Informe de supervisión: Por parte de las autoridades competentes, se realiza anualmente a las autoridades y organismos de control un informe de supervisión de las actividades realizadas, según las Directrices detalladas en el DIR-I del presente documento y se remite igualmente a la Comisión Europea.
- Igualmente con carácter anual, en aplicación del R (CE) 1452/2003, las autoridades y organismos de control deben transmitir a la autoridad competente un listado (ANE-II) de la autorizaciones de semillas convencionales de uso en agricultura ecológica.
- Por último, con objeto de confeccionar los datos estadísticos de la Agricultura Ecológica en Aragón correspondientes a cada año, las autoridades y organismos de control remiten a la Dirección General de Alimentación los siguientes datos, desglosados por productos o grupos de productos y con datos sobre el comercio en el mercado interior y exterior, conforme a los siguientes anexos y formularios:
 - Superficie de agricultura ecológica (ANE-V).
 - Número de explotaciones ganaderas . (ANE-VI).

- Número de cabeza de ganado /colmenas. (ANE-VII).
- Actividades industriales em agricultura ecológica, relacionadas con la producción vegetal (ANE-VIII).
- Actividades industriales en agricultura ecológica, relacionadas con la producción animal (ANE-IX).
- Superficie de agricultura ecológica por tipo de cultivo (ANE-X).
- Operadores ecológicos registrados (FOR-I).
- Superficie y rendimiento de cultivos ecológicos (FOR-II).
- Ganadería ecológica y productos ganaderos ecológicos (FOR-III).
- Producción industrial, transformadores e importadores ecológicos por tipo de actividad económica (FOR-IV).

8. Procedimientos de evaluación y verificación de la eficacia del programa.

La Dirección General de Alimentación como autoridad competente en el control de la Producción Agraria Ecológica emite un informe anual de la puesta en práctica del Plan Autonómico de Control Oficial, conforme al artículo 44 del Reglamento (CE) 882/2004.

El objetivo consiste en la supervisión del 100 % anual de los operadores para verificar que cumplen la normativa de producción agraria ecológica. Los informes de supervisión a los operadores realizados por los organismos de control en el año precedente (DIR-I), se envían al Servicio de Seguridad Agroalimentaria. En base a ellos se realiza la evaluación y verificación de la eficacia del programa, reflejado en el Informe Anual del Plan de Control del Programa de Producción Agraria Ecológica INFO-I.

Por otra parte como control de calidad, se realizan auditorias externas, conforme a un programa, a entidades de certificación para evaluar en cumplimiento de las tareas delegadas, a través de un encargo a la empresa pública, Sociedad de Infraestructuras Rurales Aragonesas, S.A. (SIRASA).

8.1.- Indicadores que se recogen en el informe de evaluación:

- Universo objetivo (100%)
- Porcentaje de consecución del objetivo
- Motivos de no consecución del objetivo
- Número de incumplimientos
 - Número de irregularidades
 - Número de infracciones
- Porcentaje de incumplimientos
 - Porcentaje de irregularidades
 - Porcentaje de infracciones

9. Formación del personal de control oficial.

Existencia de formación continuada en la Comunidad Autónoma de Aragón mediante:

- Jornadas específicas, de frecuencia anual y duración variable, sobre los distintos aspectos relativos al control oficial, normas a aplicar y situación del sector, desarrollando de esta manera un foro donde se debaten problemas y alcanzan soluciones frente a las distintas situaciones que se plantean en el desarrollo de sus funciones.
- Cursos de formación a cargo de personal especializado de la administración o de expertos contratados.

Contenido de dicha formación:

- Las distintas técnicas de control, como auditorias, muestreo e inspecciones.
- Los procedimientos de control.
- La legislación en la materia de que se trate.
- Las medidas para casos de emergencia, incluida la comunicación entre las CCAA, los Estados miembros y la Comisión
- Los procedimientos y las implicaciones legales de los controles oficiales

10. Relación con otros planes de control:

En el ámbito de la calidad comercial en origen y fuera del ámbito de los controles oficiales del R(CE)882/04, con el plan de auditorías de la condicionalidad referido a la percepción de ayudas agroambientales, así como a los controles específicos en su ámbito.

11. Revisión del plan de control:

A establecer posteriormente en base a las conclusiones y recomendaciones emitidas anualmente por la Comisión, tras el análisis de los informes remitidos por todos los Estados Miembros.

| |
|--|
| 6.2. AUDITORIA DEL PROGRAMA DE CONTROL (autoridad competente y delegada). |
|--|

De acuerdo con lo previsto en el Reglamento (CE) nº 882/2004 este programa de control será auditado por un equipo auditor interno dependiente de la Secretaria General Técnica del Departamento de Agricultura y Alimentación del Gobierno de Aragón.

La supervisión de la actividad de las Entidades designadas y delegadas que realizan el control (autoridades públicas y organismos privados de control), se realiza a través del Informe de supervisión mencionado en anteriores epígrafes.

**6.3. METODOS USADOS PARA ASEGURAR EFICACIA DEL CONTROL
(evidencias de cumplimiento).**

El control oficial realizado asegura su eficacia mediante la justificación de los siguientes elementos:

- Imparcialidad, calidad y coherencia del control
- Ausencia de conflicto de intereses del personal de control
- Capacidad suficiente de los laboratorios oficiales
- Personal suficiente y cualificado
- Recursos materiales y económicos suficientes para que el personal realice los controles con eficacia
- Capacidad jurídica necesaria para la realización del control y medidas siguientes
- Disponibilidad de procedimientos documentados para el desarrollo del control por los distintos agentes.

Los elementos anteriormente citados se tienen en cuenta para la autorización y posterior supervisión de los organismos privados de control, así como para la designación de las autoridades públicas de control, en virtud de lo establecido en el artículo 27 del Reglamento (CE) N° 834/2007.

Además, tal y como se establece en el artículo 27.8 del Reglamento (CE) N° 834/2007, como garantías adicionales al programa de control, en caso de que de la realización de una auditoría o de una inspección se desprenda que dichos organismos no están desempeñando adecuadamente las funciones que se les hayan delegado, la autoridad competente que haya llevado a cabo la delegación de funciones podrá retirar dicha delegación, a lo que procederá sin demora si el organismo de control en cuestión no adopta las medidas correctoras oportunas y adecuadas.